

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00048-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA LILIA MUÑOZ MORALES

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Timbío, Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente Ejecutiva Singular formulada a través de apoderada judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DORA LILIA MUÑOZ MORALES, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por la siguiente razón:

- En la pretensión Número 2, respecto del Pagaré No. 069176100026129, se solicita el interés remuneratorio calculado a la tasa del IBRSV+48% efectiva anual, pactado en el Pagaré; sin embargo, se observa una suma contenida en el Pagaré por valor de \$1.676.546, por lo que deberá hacerse claridad respecto a este valor.
- De igual manera, respecto del Pagaré No. 069176100026129, se solicita en la pretensión No. 3, los intereses moratorios desde el 9 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación; y se observa en el pagaré la suma de \$24.017, por lo cual deberá aclararse sobre este valor.
- En la pretensión Número 2, respecto del Pagaré No. 069176100021381, se solicita el interés remuneratorio calculado a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual; sin embargo, se observa en el pagaré la suma de se observa en el pagaré la suma de de \$493.284, por lo que deberá hacerse claridad al respecto.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00048-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	DORA LILIA MUÑOZ MORALES

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

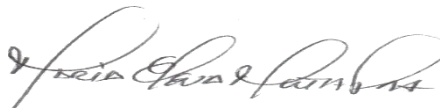
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, interpuesta a través de apoderada judicial Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de DORA LILIA MUÑOZ MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, y T.P No. 111.300 del C.S.J, para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 034. Hoy 30 de abril de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria